



ESTATUTOS SOCIALES TECH PACK S.A.

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "TECH PACK S.A" que se registrará por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos, por los preceptos de la Ley número 18.046, su Reglamento y las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten en el futuro. La Sociedad podrá utilizar el nombre de fantasía "Techpack" para efectos de publicidad, propaganda y operaciones de banco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, territorio jurisdiccional del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, etcétera, que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y enajenación de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, se encuentren dentro o fuera del país; la inversión en todo tipo de títulos, derechos, acciones, bonos, debentures y en general, cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, fondos sociales o de terceros, en Chile o en el extranjero, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; concurrir a la formación, participación, desarrollo o administración de todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o proyectos de inversión, en Chile o en el extranjero, ya existentes o en gestación; la prestación y desarrollo de todo tipo de asesorías o servicios a personas naturales o jurídicas, en especial proporcionar asesorías o servicios legales, financieros, comerciales o de administración, en Chile o en el extranjero; y, en general, el desarrollo de cualquier actividad o la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado directa o indirectamente, con los objetivos anteriores. La Sociedad podrá dar cumplimiento al objeto social directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, sea en el país o en el extranjero, que tengan un objeto social similar o complementario a uno o más de los anteriormente indicados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es de US\$242.467.329 dividido en 751.740 acciones nominativas sin valor nominal, todas de igual valor y de una misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado. No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 10 de

la Ley Nº 18.046, el capital y el valor de las acciones se entenderán de pleno derecho modificados al aprobarse el balance de cada ejercicio.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones, se regirán por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones. Los Accionistas tendrán derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, en los casos y conforme a las normas que establecen los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio se compone de seis miembros elegidos por la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose totalmente el Directorio en cada ocasión que corresponda. Los Directores continuarán en funciones después de expirado su período si no se celebrara la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a reemplazarlos o reelegirlos. En tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No será necesario tener la calidad de accionista para ser elegido Director.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada vez que en una Junta Ordinaria de Accionistas se hubiere practicado elección de Directorio, se elegirá entre sus miembros un Presidente. También se designará entre sus miembros a un Director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cada Director recibirá como remuneración por sus servicios la que le fije en forma anticipada la Junta Ordinaria de Accionistas. Cualquier otra retribución de monto relevante que perciban los Directores y a cualquier título que la reciban, deberá ser aprobada, cumpliendo con las formalidades indicadas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse

la reunión sin calificación previa. Las sesiones de Directorio ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. La citación de los Directores a una sesión extraordinaria, se practicará por los medios de comunicaciones que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio sesionará con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar las operaciones relativas a los fines con que se ha constituido, su representación judicial y extrajudicial, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes. En caso de vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los Directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones, y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis establecen, y serán personalmente responsables por todos los actos que ejercitaren en el desempeño de sus cargos. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, aun en aquellos casos en que la ley lo obliga a abstenerse, y de ello deberá dar cuenta a la Junta de Accionistas, en su sesión más próxima, el Presidente de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Presidente de la Sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidirá las sesiones del Directorio y las de las Juntas de Accionistas; b) Velará por que los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) Citará a sesiones extraordinarias de Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio.

TÍTULO QUINTO

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo es compatible con el de Director. El Gerente General será empleado de la Sociedad, designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que éste le otorgue en un poder especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. El Gerente General será responsable ante la Sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, sociales o del trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Sociedades Anónimas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de febrero, marzo o abril para tratar las siguientes materias: UNO: El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad. DOS: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. TRES: La elección o renovación de los miembros del Directorio y de los fiscalizadores de la administración, y; CUATRO: Fijar la remuneración del Directorio, elegir diario en que se publicarán las citaciones a Junta, y en general, cualquiera otra materia que corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la ley a la Junta Ordinaria o que sea de interés social y no corresponda tratar a una Junta Extraordinaria. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y especialmente para tratar: UNO: La disolución de la Sociedad; DOS: La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; TRES: La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO: La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; CINCO: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y SEIS: Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario, puede tratarse de la disolución de la Sociedad, la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de

suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La segunda citación deberá ser convocada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la fecha de la Junta no realizada. Tendrán derecho a voz y voto, los que al momento de iniciarse la Junta figuren como titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Deberán constituirse y aprobarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias indicadas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente General en su caso, cumpliéndose en lo demás con todas las exigencias de la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Ordinaria de Accionistas de cada año, designará una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores tendrán derecho a voz en la Junta y tendrán las funciones y atribuciones que les fije la ley y el Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará un Balance General, que deberá el Directorio presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, junto con una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañado del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe de los auditores externos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará la cuota que la Junta Ordinaria determine para ser repartida como dividendo entre los Accionistas a prorrata de

sus acciones, pudiendo acordar no repartir dividendos. En caso de no existir acuerdo se repartirá como dividendo el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. El destino de las utilidades en el caso de que no se reparta dividendos, como asimismo, el saldo de éstas en el caso que se acuerde repartir dividendos, será determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: La Sociedad se disolverá necesariamente y se liquidará, por las causas legales que señala el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La liquidación será practicada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas. Los liquidadores durarán en funciones por el término de tres años, y podrán ser reelegidos sólo una vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente entre sus miembros, quien la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los liquidadores deberán actuar en todos sus actos con el acuerdo de al menos dos de ellos. La Comisión Liquidadora estará investida de las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite, se entenderá que representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, e investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, y podrá delegar parte de sus facultades en uno más liquidadores, y para objetos determinados en otras personas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO : Las funciones de liquidador serán remuneradas y la Junta de Accionistas determinará su remuneración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El liquidador que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales o fuere declarado en quiebra, cesará en sus funciones automáticamente. La Junta de Accionistas llenará la vacante que se produzca, como asimismo podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores designados por ella.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Si se reunieren, por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores.

TÍTULO DÉCIMO

ARBITRAJE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las diferencias que se susciten entre los Accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, deberán ser resueltas por un Árbitro Arbitrador nombrado conforme a la ley. El fallo del Arbitrador será sin ulterior recurso. Sin embargo, procederá contra la sentencia del Arbitrador el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de

arbitraje señala la ley. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el que demanda pueda sustraer su conocimiento a la competencia del Árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.), acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2013. En consecuencia, el capital de la Sociedad, que al momento de la división era de US\$92.467.329.- dividido en 7.422.000.000 acciones nominativas sin valor nominal quedó íntegramente suscrito y pagado con cargo a la parte del patrimonio de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que se le asignó en la división de esta última según el balance proforma de división e informe pericial al 1 de enero de 2013, emitido por el señor Francisco Scolari sobre la base de los estados financieros individuales auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, el cual ha servido de base para la división y ha sido aprobado en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.). Para todos los efectos, se deja constancia que : (i) la asignación de activos, pasivos y patrimonio fue realizada al valor financiero o contable que tenían registrados los mismos en los estados financieros ya citados; y (ii) especialmente, para los efectos tributarios, la Sociedad mantendrá registrado el costo tributario que tenían en la sociedad dividida los activos que se le asignaron con motivo de la división. De las 7.422.000.000 acciones en que se dividía el capital de la sociedad, a cada accionista de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que figuraba inscrito en el Registro de Accionistas de Madeco (hoy Invexans S.A.) al cierre del quinto día hábil anterior a aquel en que se efectuó la distribución de las acciones de la Sociedad, se le entregó una acción de la Sociedad por cada acción de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja constancia que la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de abril de 2014 acordó cambiar el nombre de la Sociedad de “Madeco S.A.” a **“Tech Pack S.A.”**.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, es de US\$292.467.329 dividido en 751.740 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de igual valor y de una misma y única serie, sin privilegio alguno, que se ha suscrito y pagado íntegramente como se indica:

a) Con US\$92.467.329 dividido en 7.422.000.000 acciones nominativas, sin valor nominal, cantidad que, corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a los Estados Financieros aprobados en junta ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de abril de 2014.

b) En Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de abril de 2014 se acordó la disminución del número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, de 7.422.000.000 a 74.220.000 acciones nominativas, sin valor nominal, sin que se entendiera modificado el monto del capital social suscrito y pagado, habiéndose efectuado el correspondiente canje de acciones en la forma acordada por dicha Junta Extraordinaria y a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

c) Con US\$200.000.000, cantidad que se enteraría y pagaría mediante la emisión de 461.850.000 nuevas acciones de pago, sin valor nominal, en varias etapas, según lo determinó el Directorio, conforme se acordó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de abril de 2014, ya

mencionada. De los US\$200.000.000 se enteraron y pagaron US\$150.000.000, quedando pendiente la colocación de los restantes US\$50.000.000.

c) Dado que transcurridos 3 años desde el 16 de abril de 2014 no se produjo la colocación de los restantes US\$50.000.000, el capital de la Sociedad se redujo de pleno derecho a la suma de USD242.467.329 dividido en 375.870.000 acciones nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta en la escritura pública de fecha 2 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 27.618 N° 18.332 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013.

d) En Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de noviembre de 2018 se acordó la disminución del número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, de 375.870.000 acciones nominativas, sin valor nominal a 751.740 acciones nominativas, sin valor nominal sin que se entendiera modificado el monto del capital social suscrito y pagado, acordándose el correspondiente canje de acciones en la forma establecida por dicha Junta Extraordinaria y de conformidad a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: La disminución de 7 a 6 del número de directores de la Sociedad, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de noviembre de 2018, rige a contar de dicha fecha de celebración, para el sólo efecto de permitir la elección, a continuación de la aprobación de esta reforma y como consecuencia de la misma, de un nuevo Directorio de 6 miembros, el cual, no obstante, entrará en funciones una vez que se encuentre legalizada la presente reforma de estatutos.